

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00506 00

No se tendrá en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica A: cristian.abreu4850@correo.policia.gov.com, dado que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, concretamente a la prueba donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "*particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*"). Requisito que no se cumple con el pantallazo del encabezado de la comunicación remitida por el establecimiento de crédito a quien funge como su apoderado, porque no proviene del demandando, sino que un acto discrecional del acreedor.

Se requiere la parte ejecutante para que proceda a verificar el procedimiento de notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la dirección física reportada en la demanda como el lugar de notificaciones del deudor.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fe36cc5cf5fcc4dd53081199b789dd95175dff2fa75168f7763449a6989def**

Documento generado en 06/01/2024 10:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>